

Año C
Martes
13 de Enero de 2026

BOCCE
Nº6.582
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 17.- Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio para la prestación del Programa CER, a TRAGSATEC. **Pág61**
- 18.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la prórroga del encargo a medio propio del servicio de "Refuerzo de jardinería para atender las zonas verdes, parques y jardines de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025", a TRAGSA. **Pág65**
- 19.- Encargo a medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el servicio de "Adecantamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta en 2026", a TRAGSA. **Pág.69**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

17.-Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, Dª Nabila Benzina Pavón, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio a Tecnología y Servicios Agrarios S.A, S.M.E, M.P (TRAGSATEC) para la prestación del programa CER

Actualmente, la Ciudad Autónoma carece de colonias felinas formalmente autorizadas y reguladas. La mayoría de los puntos de alimentación han sido impuestos por alimentadores no autorizados, generando una querencia poblacional felina sin control ni planificación. Esta situación incontrolada conlleva graves riesgos y deficiencias.

Para ello el Programa CER, no sólo incluye el planteamiento de la captura, esterilización y retorno a su hábitat habitual, sino un control centralizado de toda la población felina, mejorando la protección y el bienestar de las mismas con un programa de prevención basado en la desparasitación y vacunación de un alto porcentaje de estos animales, teniendo en cuenta que la situación sanitaria de los mismos, influye directamente sobre la salud pública, sanidad animal y del medio ambiente, urbano y no urbano. Debiendo ser el Ayuntamiento el que establezca unos protocolos de gestión y fomente la participación ciudadana, colaborando con entidades de protección animal y voluntarios para conseguir este objetivo.

En la actualidad, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales no dispone de medios materiales y humanos suficientes para la realización del Programa CER.

En consecuencia, dado el problema acuciante de la población felina en Ceuta, se propone el encargo a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante TRAGSATEC), en su calidad de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización del PROYECTO CER.

En el expediente administrativo consta la siguiente documentación:

- Informe de necesidad firmado por el técnico de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 13 de noviembre de 2025.
- Presupuesto de TRAGSATEC de servicios necesarios.
- Documento contable de retención de crédito número 12025000055359 de fecha 17 de noviembre por importe de 179.936,49 € euros con cargo a la partida 006/3110/22798 Contratos Servicios Sanidad Animal para el ejercicio 2025.
- Memoria justificativa del encargo firmada por la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 11 de diciembre de 2025.
- Protocolo Marco aprobado por Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025.

1.- La Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración,

por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 32, regula el régimen de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

En su apartado 1 dispone: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos[...].“ El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

Del mismo modo, dispone en su apartado 4: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).



Por último, en su apartado 6 establece que: "Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo".

3.- El artículo 63 apartado 6 del texto legal referenciado establece que: "6. La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante".

4.- En la Disposición Adicional vigesimocuarta de la LCSP regula el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

En su apartado primero establece que la empresa tiene por función entre otras el control sanitario animal.

En el apartado 2: "TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo".

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual.

En el párrafo 3 del apartado 2 de la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se establece que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

5.- En el artículo 2, apartado b), de los estatutos de la sociedad estatal, Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), filial de TRAGSA, se indica que ésta tiene por objeto, entre otros "La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, planes de ordenación en el territorio medio rural, actuaciones de salud pública, y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y de asistencia técnica y formativa en materia ganadera, animal, agraria, forestal, del patrimonio verde urbano, de restauración e integración medioambiental de infraestructuras, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de la sanidad animal, ambiental y del medio rural, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, para el uso y gestión de los recursos naturales y del suelo, así como relacionada con la gestión de los espacios naturales protegidos y los Parques Nacionales".

6.- Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA/ TRAGSATEC sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7.- En cuanto al informe de fiscalización del encargo, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2023, se modificó el procedimiento para realizar encargos a TRAGSA, de manera que se suprime la necesidad de fiscalización previa de esos encargos por parte la Intervención.

8.-Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO nº42 de fecha 23/06/2023) y ulteriores modificaciones, por el que se nombra a Dª Nabila Benzina Pavón como consejera de Sanidad y Servicios Sociales y le corresponde el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal, de conformidad con la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

De acuerdo con la legislación señalada, HE RESUELTO: proceder al encargo a TRAGSATEC para la ejecución del PROYECTO CER de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adecuándose a la normativa

reseñada, cumplimentando los documentos exigidos y formalizando el encargo en un documento que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- Objeto del encargo.

Tras aprobación del PROTOCOLO MARCO para el desarrollo del programa CER, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2025, se hace necesario el encargo de la gestión y ejecución del servicio denominado PROGRAMA CER a TRAGSATEC, consiste en las siguientes funciones:

1. Captura y traslado de animales felinos comunitarios no esterilizados, de las zonas que en un principio establezca Sanidad Animal, a las Clínicas veterinarias que forman parte del Convenio del Colegio de Veterinarios de Ceuta para su esterilización y marcaje auricular, conforme al cupo establecido en dicho convenio, posteriormente deberán ser devueltos, retornados a su zona de captura.
2. Realización de un análisis de las poblaciones felinas comunitarias congregadas en diferentes zonas en la Ciudad mediante un mapeo / censo.
3. Localizar las colonias de gatos existentes en la actualidad, proponer mejoras y localizar a los voluntarios.
4. Una vez realizado el estudio anterior se podrá determinar aquellas colonias que puedan ser objeto de desplazamiento o ubicación a uno nuevo.
5. Adquisición de aplicación móvil para ubicación y registro de las colonias felinas, así como para poder informatizar las colonias controladas, gestión de mapas, reseñas de ubicaciones, dificultados, fotografías... para varios perfiles de usuarios, con máximo de 100. Se incluirá un Curso presencial y de implantación del programa.
6. Propuesta de creación de nuevas colonias, según necesidades.
7. Localizar a las personas voluntarias que alimentan-cuidan a los gatos comunitarios, para ofrecerles asesoramiento e información divulgativa de interés sobre el programa de gestión que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la CAC quiere aplicar con las colonias felinas.
8. Protocolos de gestión, asesoramiento y apoyo en las tareas de intermediación de conflictos vecinales, conforme al espíritu de la Ley 7/2023.
9. Realización/Impartición de cursos de formación a las personas voluntarias y gestoras de colonias, para normalizar los programas de alimentación, limpieza y reubicación de los felinos comunitarios.
10. Reparto de pienso y tierra de diatomea en la medida de lo posible cuando se dispongan partidas de este por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, repartiéndose únicamente a aquellas colonias que se registren y de manera equitativa. Siempre registrando la entrega de este.
11. Redacción de Informe MENSUALES y ANUAL sobre la percepción clínica del estado y evolución epidemiológica de los animales felinos de Ceuta, así como de los datos de animales esterilizados, vacunados, gestionados para proponer su movilización, así como de cualquier otra actuación que requiera sanidad animal.

Se estima necesario que se disponga de 1 Licenciado en Veterinaria con el apoyo de 2 Auxiliares de control de poblaciones animales, con la experiencia y formación adecuada, formando los tres el equipo imprescindible.

Todas las funciones serán llevadas a cabo de acuerdo con el informe técnico obrante en el expediente donde se detallan los correspondientes procedimientos, así como por el desarrollo del Protocolo Marco para el programa CER.

SEGUNDO. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El Presupuesto del presente ENCARGO por importe de 179.936,49 euros, se financiará con cargo a la partida 006/3110/22798 "CONTRATOS SERVICIOS SANIDAD ANIMAL" del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2025.

En dicho precio se entenderán que están incluidos todos los gastos de transporte e impuestos a los que hubiese lugar.

La facturación se presentará con carácter mensual, adjuntando a la factura los archivos que justifiquen la memoria del servicio realizado durante el mes. El montante bruto de cada factura será el resultado de dividir el valor de adjudicación por los doce meses de duración del contrato.

Responsable de los trabajos. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Ceuta designará como responsable de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a Doña Sonsoles Carretero López.

TERCERO. -Subcontratación.

En el supuesto en que se desee contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7.b) del artículo 32 de la LCSP, según el cual: "b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo."

CUARTO. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO. -Duración y resolución.

El plazo de duración del presente encargo será de un año, que comenzará a contar a partir de la fecha de finalización del encargo vigente, hasta el 31 de enero de 2026. En consecuencia, el plazo de duración de un año comenzará a contar el 1 de febrero de 2026, haciendo posible continuar con el programa CER sin que suponga paralización alguna en las tareas que se vienen realizando.

El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución de la consejera de Sanidad y Servicios sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

El plazo de duración de 12 meses podrá ser prorrogables, si ambas partes así lo acuerdan, en las condiciones establecidas por la autoridad competente.

SEXTO. - Modificaciones.

La Administración podrá efectuar modificaciones al presente encargo por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podrán consistir en las siguientes:

-Ampliación y /o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia de cambios imprevistos que afecten a necesidades que se demanden para su correcta ejecución.

SEPTIMO. -Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO. -Aprobación del encargo.

El presente documento queda condicionado a la emisión de la Resolución que apruebe el encargo, la cual será efectuada por el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de no emitirse aquélla las estipulaciones recogidas en este documento quedarán sin efecto y no vincularán a las partes firmantes.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el presente expediente para el encargo a la empresa TRAGSATEC para llegar a cabo el programa CER, en virtud de la aprobación del PROTOCOLO MARCO implantación y gestión mismo.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN

CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 07/01/2026

18.-DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la prórroga del encargo al medio propio a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) del “SERVICIO DE REFUERZO DE JARDINERÍA PARA ATENDER LAS ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA 2025.”**ANTECEDENTES DE HECHO.**

I.- Por Decreto Nº 2025/10660 del 03/10/2025 se realiza el encargo al medio propio TRAGSA para llevar a cabo la ejecución del “SERVICIO DE REFUERZO DE JARDINERÍA PARA ATENDER LAS ZONAS VERDE, PARQUES Y JARDINES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA 2025”, con un presupuesto que asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS con TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (553.390,39 €) y un plazo de ejecución de 3 meses a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de los trabajos.

II.- El inicio de los referidos servicios tiene fecha de 09 de octubre de 2025 con la recepción de la notificación electrónica CDNE-2025_44928 finalizando el mismo el próximo 31 de diciembre de 2025.

III.- Que el servicio en cuestión, tiene como finalidad disponer de todos los medios necesario para realizar la conservación y mejora de la jardinería en determinados espacios naturales de Ceuta en los que anteriormente no se realizaba mantenimiento por falta de medios.

IV.- El presente encargo a medio propio tendrá la duración de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de los trabajos. No obstante, se prevé la posibilidad de ampliación de dicho plazo para la ejecución completa de los trabajos, objeto del presente encargo, para el caso de que, por causas no imputables a TRAGSA, estos no se hayan podido finalizar en el plazo inicialmente previsto, y sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que legalmente pudieran aprobarse por el Órgano de Contratación”.

V.- Dado que se encuentra próxima la fecha de finalización del encargo y que se han comenzado nuevos trabajos de acondicionamiento y mejora de zonas verdes de espaciamento que van a necesitar incrementar las mediciones de las partidas presupuestarias establecidas en el mismo para que se lleven a término, se considera necesaria la prórroga de dicho encargo durante el plazo de 3 meses con un incremento presupuestario de QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS con VEINTIUN CÉNTIMOS (530.796,21€) con cargo a la partida 007/1701/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA SERVICIOS URBANOS nº de operación 12025000055836.

VI.- Que la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) es una sociedad mercantil estatal cuyo régimen jurídico se regula en la disposición adicional 24^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el RD 345/2025, del 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

VII.- Que el apartado segundo de la disposición adicional 24^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 2.1 del RD 345/2025, del 22 de abril, establecen que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.

VIII.- Que, con fecha de 13 de noviembre de 2017, la Intervención General de la Administración del Estado emitió el informe a que se refiere el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la propuesta de declaración de medio propio de TRAGSA.

IX.- Que, entre las funciones a desempeñar por las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, reguladas en el apartado 4^a de la Disposición Adicional 24^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.”

X.- Que TRAGSA cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades objeto del presente encargo.

XI.- Que TRAGSA es perfecta conocedora del funcionamiento de todas las instalaciones a mantener. XII.- Que, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional 24^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 5 del RD 345/2025, de 22 de abril, TRAGSA percibe por la ejecución de las actuaciones las tarifas aprobadas por la Comisión para la Determinación de Tarifas TRAGSA, las cuales representan los costes reales de realización y están por debajo del coste total de ejecución del mercado.

XII.- De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

XIII.- Consta en el expediente, entre otros, la siguiente documentación:

- Informe de Necesidad de fecha 11/12/2025, suscrito por la Dirección General competente en el área de servicios urbanos, así como el Consejero con competencias en la materia.
- Solicitud de prórroga del encargo formulada por TRAGSA de fecha 30/10/2025.
- Borrador del encargo, Anexo I comprensivo del presupuesto de la prórroga solicitada. – Memoria descriptiva justificativa de la necesidad y/o oportunidad de realizar la prórroga del presente encargo, emitida por el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, de fecha 19/11/2025.
- Documento contable de Retención de Crédito Futuro por el importe presupuestado (530.793,21 €), con número de documento 12025000055836 partida presupuestaria: 007/1701/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA SERVICIOS URBANOS
- Consta expediente de Contratación Mayor con número 34321-2025, relativo a la licitación del “Servicio de Conservación, mantenimiento, limpieza y mejoras de las zonas verdes públicas, parques, jardines, arbolado urbano y construcción de un vivero en la Ciudad de Ceuta.”
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 04/10/2025 relativa a autorizar, como gasto futuro, la prórroga del servicio de “servicio de refuerzo de jardinería para atender las zonas verdes, parques y jardines de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Informe Jurídico de fecha 17/12/2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERA. - El art. 32 de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula los encargos de ejecución efectuados por poderes adjudicadores a medios propios personificados, recogiendo la disposición adicional vigésimo cuarta, el régimen jurídico de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC.

El apartado primero del citado artículo establece que el encargo que cumpla con los requisitos recogidos en el citado precepto no tendrá la consideración del contrato.

El apartado sexto señala que los "encargos de ejecución" no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo cumplir con las siguientes normas: <>...b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo...>>

Asimismo, el apartado séptimo establece que a los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

SEGUNDA. - El Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) establece en su artículo 2: “TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla, ...”.

Por su parte, la DA 24^a.4 LCSP, también atribuye a TRAGSATEC y su matriz TRAGSA, funciones principalmente referidas a los sectores agrícola, ganadero, animal, forestal, de acuicultura, medioambiental y de conservación de la naturaleza, junto a otras en supuestos de urgencia. Dicho esto, no cabe desconocer que la misma DA, en su penúltimo párrafo trascrito más arriba, hace extensivas dichas funciones a "otros sectores de la actividad administrativa" contemplando expresamente la adaptación a los mismos de la experiencia adquirida en aquellos.

De conformidad con la Resolución nº 645/2020 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (Fundamento de derecho quinto), el penúltimo párrafo de la citada DA: "ampara la ejecución por Tragsa de contratos de servicios ("asistencias y servicios") pero no de obras". Indica la referida Resolución, que en aplicación de esta disposición, TRAGSA puede asumir encargos de asistencias y servicios técnicos en zonas o núcleos urbanos.

Por último, de conformidad con el art. 32.6 de la LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6.

El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo". El art. 63.6 de la LCSP establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

TERCERA. – Por otra parte, dispone el artículo 7.7 del Real Decreto 345/2025, que la comunicación efectuada por las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

CUARTA. – Posibilidad de modificar el encargo. Los encargos que se celebren entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y TRAGSA y su filial TRAGATEC, pueden ser modificados durante su ejecución, según se establece en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 30 de noviembre de 2018 (apartado IV del procedimiento para la tramitación de los encargos).

Resulta aplicable lo preceptuado en el art. 32.6. de la LCSP, resultan aplicables las estipulaciones contenidas en el documento por el que se formalizó el encargo:

"SEXTA. - Duración El presente encargo surtirá efectos desde el momento de su firma y su duración será de TRES (3) meses.

No obstante, se prevé la posibilidad de ampliación de dicho plazo para la ejecución completa de los trabajos, objeto del presente encargo, para el caso de que, por causas no imputables a TRAGSA, estos no se hayan podido finalizar en el plazo inicialmente previsto, y sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que legalmente pudieran aprobarse por el Órgano de Contratación".

La modificación solicitada, relativa a la prórroga del encargo, ha de estar debidamente motivada, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer.

En el caso que nos ocupa, consta ha emitido una resolución del Consejero de Medio Ambiente Servicios Urbanos y Vivienda, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la actuación, entendiendo procedente la prórroga del mismo por razones de interés general.

Es necesario analizar el supuesto previsto en el encargo suscrito con las partes en relación con la libertad de pactos regulada tanto en la Ley de Contratos del Sector Público, como en el Código Civil. Ciñéndonos al presente supuesto, se entiende procedente realizar una interpretación extensiva de lo previsto en el encargo.

Dispone la LCSP en su art. 34:

"En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración."

Dispone el Código Civil en su art. 1255:

"Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público."

A mayor abundamiento, la procedencia de la prórroga puede sustentarse en la posibilidad de acudir por analogía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2018, a la Ley de Contratos del Sector Público, en particular a la figura contemplada en el art. 29.4 "Prórroga forzosa", debiendo cumplirse y justificarse los requisitos que demanda el precepto. Y ello porque consta expediente de Contratación Mayor con número 34321-2025, relativo a la licitación del "Servicio de Conservación, mantenimiento, limpieza y mejoras de las zonas verdes públicas, parques, jardines, arbolado urbano y construcción de un vivero en la Ciudad de Ceuta."

Es por ello que, en base a la libertad de pactos que tienen las partes, así como la acreditación de las razones de interés público que constan acreditadas en el expediente, existiendo consignación presupuestaria y sabiendo que la Ciudad Autónoma se encuentra inmersa en un procedimiento de licitación del servicio objeto del encargo formulado a TRAGSA, podría entenderse procedente la ampliación del encargo efectuado en base a razones de interés público que aconsejan no dejar el servicio prestado sin atender, hasta finalizar la licitación en cuestión.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 08 de julio de 2025, por el que se define la organización funcional, así como la nueva estructura de Gobierno (BOCCE extraordinario Nº. 27 de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar la prórroga del encargo a medio propio del "**SERVICIO DE REFUERZO DE JARDINERÍA PARA ATENDER LAS ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA 2025.**" a la empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con CIF A-28476208, por un plazo de ejecución de 3 meses

con un incremento presupuestario de QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTIUN CÉNTIMOS. (530.796,21 €) con cargo a la partida 007/1701/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA SERVICIOS URBANOS nº de operación 12025000055836.

SEGUNDO: La prórroga se formalizará en las mismas condiciones que el encargo inicial.

TERCERO: Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO: Dese cuenta a intervención a los efectos de su fiscalización.

SEXTO: Contra la presente resolución que no agota la vía la administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS

Y VIVIENDA

FECHA 29/12/2025

19.-ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA S.A. S.M.E. M.P. (TRAGSA), CON C.I.F. A-28476208 DE “SERVICIO DE ADECENTAMIENTO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN 2026”.

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 08 de julio de 2025, por el que se define la organización funcional, así como la nueva estructura de Gobierno (BOCCE extraordinario Nº. 27 de 9 de julio) y facultado para este acto conforme a las atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, 5.2.c) y 9.1 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la ciudad de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017).

EXPONE

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece en su artículo 22, apartado 1, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

SEGUNDO. - Que la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda en ejercicio de sus competencias debe velar por la correcta gestión de los residuos contribuyendo a la protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural, fomentando con ello una mejor calidad de vida de los ciudadanos ceutíes tal y como establece el artículo 5.2. e) del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), y de su filial, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24, numero 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone: “

La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...)”. Así como el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, de desarrollo del régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial, en sintonía con lo referido mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciendo en informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto TRAGSA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónomas de Ceuta.

CUARTO.- Que la relación de las sociedades del Grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, de las previstas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Que en la Disposición Adicional 24, 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

QUINTO. - Que, entre las funciones a desempeñar por las sociedades integrantes del grupo TRAGSA, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental..., así como la actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales”.

SEXTO. – Que el hecho de que la Ciudad Autónoma de Ceuta sea una ciudad fronteriza, con un tránsito de entrada y salida de personas y vehículos desborda la capacidad de los servicios habituales, generándose grandes deterioros en las zonas urbanas, playas y espacios naturales, lo que provoca la necesidad de reforzar los servicios de adecentamiento gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda. Atendiendo a la situación descrita, los servicios que se ven afectados son los

referentes a la adecuación puntual de determinadas zonas urbanas, al acondicionamiento y mejora de las playas (incluyendo la instalación del mobiliario necesario) y a la conservación de los espacios naturales de la ciudad de Ceuta en los que no se puede realizar su mantenimiento, puesto que la Ciudad no dispone en su plan de servicios de personal específico para ejecutar estas funciones. Por lo que se hace necesaria la existencia de un equipo de adecentamiento que preste servicio en los entornos descritos para garantizar la correcta atención y cuidado de estos espacios en los que se producen deterioros diarios. El servicio de adecentamiento necesario estará formado por equipos desplazables, de actuación inmediata, compuesto en su totalidad por 58 trabajadores, de forma que puedan solventar las demandas en las diferentes zonas de la Ciudad que no pueden ser atendidas por el plan de servicios de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, divididos por turnos de la siguiente forma por categoría profesional:

CAPATACES (5): - 1 capataz general de lunes a viernes en turno de mañana - 1 capataz de sábados, domingos y festivos en turno de mañana - 1 capataz de lunes a viernes en turno de mañana para trabajos verticales - 1 capataz de lunes a viernes en turno de tarde en época estival de mayo a septiembre, incluidos - 1 capataz de sábados, domingos y festivos en turno de tarde en época estival de mayo a septiembre, incluidos CONDUCTORES (2): - 2 conductores de lunes a viernes en turno de mañana.

PEONES (51): - 18 peones de lunes a viernes en turno de mañana - 10 peones de sábados, domingos y festivos en turno de mañana - 10 peones de lunes a viernes en turno de mañana para trabajos verticales - 8 peones de lunes a viernes en turno de tarde en época estival de mayo a septiembre, incluidos - 5 peones de sábados, domingos y festivos en turno de tarde en época estival de mayo a septiembre, incluidos.

Los trabajos a realizar por TRAGSA, objeto del encargo, prestarán apoyo tanto a los servicios urbanos como a los servicios medioambientales de la Ciudad Autónoma de Ceuta y se llevarán a cabo en todos los enclaves públicos que demanden actuaciones de adecentamiento de zonas urbanas, playas y espacios naturales.

SEPTIMO. - Que, la empresa pública TRAGSA ha desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración, mediante la realización de todo tipo de actuaciones para servicios urbanos, forestales y de conservación y protección del medio natural y medioambiental, por lo que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSA la ejecución del “**SERVICIO DE ADECENTAMIENTO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN 2026**”

TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas. Por todo lo expuesto, **RESUELVO** encargar a TRAGSA la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, la Ciudad Autónoma de Ceuta encarga a TRAGSA la ejecución del “**SERVICIO DE ADECENTAMIENTO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EN 2026**”.

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I, Anexo II y Anexo III a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto del presente encargo asciende a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.199.058,43 €). Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 007/1621/22798 “CONTRATO ACTUACIONES DE ADECENTAMIENTO DE DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD” 3.000.000 €. · 007/1723/22699 “CONTRATOS MANTENIMIENTO SERVICIOS BÁSICOS” 199.058,43 € para el ejercicio 2026 con número de operación 12025000054826.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el **Anexo II**, adjunto al presente Encargo, y se justifica en el **Anexo III**.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, conforme al apartado 7 de la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público: “El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente.”

Atendiendo la naturaleza de las actuaciones presupuestadas, el encargo correspondiente no se podría clasificar como entrega de bienes y, de acuerdo con Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica entre otras la ley 37/1992 de 28 de diciembre,

del impuesto sobre el valor añadido, su facturación sería NO SUJETA A IPSI. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas Tragsa 2025 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2025, publicado por Resolución de 24 de abril de 2025, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. n° 103 de 29 de abril de 2025), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación. Así mismo, el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA); en su artículo 5, punto 4, establece que: "Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa fijada conforme al artículo siguiente, su coste podrá valorarse a partir de una composición con precios de otras unidades preexistentes con tarifas aprobadas. En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse este procedimiento, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por el ente que encarga, siendo los costes así determinados válidos exclusivamente para la actuación concreta a que se refiera el encargo, teniendo desde ese mismo momento igual tratamiento que las unidades preexistentes con tarifas aprobadas.

Al objeto de garantizar el principio de moderación de costes derivado de la incorporación de precios de usuario específicos, estos deberán ser justificados de acuerdo con la mejor relación calidad-precio".

Consiguentemente, los precios simples, auxiliares y de unidades de obra que figuran en el Presupuesto, lo hacen con el mismo "Código Nemo" que aparece en Tarifas Tragsa. Los precios auxiliares y de unidades de obras compuestos exclusivamente por precios de las Tarifas figuran en el presupuesto con un código que comienza por la letra "T". En tanto que los precios no incluidos en estas Tarifas, o precios de usuario, figuran en el presupuesto con un código que comienza por la letra "Z". Estos precios de usuario han sido cotejados con precios de mercado y, conforme a la referencia legal contenida en el párrafo anterior, adquirirán su validez para la presente actuación en el acto de aprobación del presupuesto por la Administración.

El abono de los trabajos se realizará mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director de las obras designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

TERCERA. - Director Facultativo.

La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo a: D. MANUEL JURADO BELMONTE, Jefe de Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La firma del Director Facultativo de la actuación designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, conformada por el Consejero competente, validará las certificaciones para su cobro, y ello significará la conformidad de dicha Consejería con la realización de los trabajos encargados. Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. – Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en el LCSP.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTA. - Duración

El presente encargo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2026 y su duración será de doce (12) meses.

SÉPTIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

Todo lo cual se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS

Y VIVIENDA

FECHA 17/12/2025

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones